

"2022 AÑO DEL BICENTENARIO DEL PASO A LA INMORTALIDAD DEL GRAL. MANUEL EDUARDO ARIAS."

RESOLUCION N° 144 -SUSEPU.
SAN SALVADOR DE JUJUY, 7 JUN 2022

Cde Expte. N° 0630- 62/2018. -

VISTO:

El presente Expte., caratulado: "PEDRO TAPIA RECLAMA CONTRA EJE S.A. POR NORMALIZACION DE POSTE QUEBRADO Y TENDIDO ELECTRICO. CDE. NOTA N° 75/2018"; y

CONSIDERANDO:

Que, a fs. 1 obra formulario de Reclamo N° 40/2018, mediante el cual se da inicio a la solicitud del Sr. Pedro Tapia, quien reclama contra EJE S.A. por normalización de poste quebrado y tendido eléctrico del suministro en ruta provincial N° 20, km 25 Las Capillas, Palpalá;

Que, a fs. 3 se corre traslado de Ley a efectos de que la Empresa efectúe descargo y ejerza defensa, solicitando se revea la situación;

Que, a fs. 6, obra informe de la Empresa del cual surge que, el día 27/02/2018 se realizó normalización de la estructura en cuestión. Las tareas ejecutadas consistieron en el cambio de poste cabecero de línea monofásica con rienda en disposición rack. Asimismo, manifiesta que los reclamos del usuario ante la Empresa fueron verificados pero su realización resulto infructuosa por dos motivos: el nivel de agua que llevaba el rio debido a la época estival, el cual no podía ser cruzado con la estructura nueva, y la existencia en el sector de una malla metálica desplegada paralelamente a la ruta 20, con una tranquera que se encontraba cerrada con cadenas e impedía el acceso al camino que cruza el rio hacia el usuario. Adjunta fotografías de los estados antes y después de la realización de las tareas y copia de formulario de trabajos firmado en conformidad por el usuario;

Que, a fs. 7, Dpto. Técnico de esta Superintendencia remite informe a la Gerencia Técnica de Servicios Energéticos, del cual se desprende que realizada la inspección se verifico que la instalación denunciada corresponde a un poste cabecera de línea de baja tensión, necesario para el cruce de rio hasta vivienda de la reclamante; el cual fue normalizado. Asimismo, para acceder a esta finca rural, debe sortearse una tranca y el rio Las Capillas, en alrededor de 200 metros. Por tanto, entiende que, si bien el reclamo fue resuelto por la Distribuidora, previa intervención de esta SUSEPU; los imponderables expuestos por ella, resultan de escaso valor de credibilidad; debiendo esta, poner mayor énfasis en la resolución expeditiva de los reclamos, que hacen a la calidad comercial de la prestataria y NO tener que tomar intervención este organismo regulador;

SA DE ENERGIA
ESA
UTRACAS Y SALIDAS

8 JUN. 2022

Hs. 10

ACORDADO

CONSEJO

REGIONAL

PEDRO LAIME



SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PUBLICOS
Y OTRAS CONCESIONES (SUSEPU)
Oficinas: Las Heras N° 213. TEL/FAX: (0388) 4258538 - 4314883
0800-777-0237

"2022 AÑO DEL BICENTENARIO DEL PASO A LA INMORTALIDAD DEL GRAL. MANUEL EDUARDO ARIAS."

CORRESPONDE A RESOLUCIÓN N° 144 -SUSEPU.
SAN SALVADOR DE JUJUY, 7 JUN 2022

Que, a fs. 8, la Gerencia Técnica de Servicios Energéticos comparte el informe del Dpto. Técnico y sugiere dar por finalizado el presente reclamo;

Que, a fs. 9, la Gerencia Técnica de Defensa del Usuario, comparte el informe técnico referido supra y remite las actuaciones para su conclusión informando al usuario que la Empresa dio cumplimiento con las tareas para solventar el reclamo. Asimismo, sugiere comunicar a la Empresa que, en virtud de lo manifestado por el Dpto. Técnico acerca de los argumentos vertidos por la misma, debe poner mayor énfasis en la resolución expeditiva de los reclamos a fin de evitar un desgaste administrativo innecesario de este Organismo y posibles perjuicios a los usuarios ante tales demoras, debiéndose tener el presente caso como antecedente;

Por ello, en ejercicio de las facultades que le son propias;

EL DIRECTORIO DE LA SU.SE.PU.
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°: Hacer saber al Sr. **TAPIA, Pedro**, con domicilio en calle Fernández Mar N° 85, B° Chijra, de la Ciudad de San Salvador de Jujuy, que su presentación dio inicio al Expediente N° 0630-62/2018 y en virtud de los controles realizados por parte de personal técnico de esta Superintendencia, se verifica que la Empresa dio cumplimiento con las tareas para solventar su reclamo, correspondiendo dar por concluido el presente tramite.-

ARTICULO 2°: Advertir a la Empresa Jujeña de Energía S.A. que deberá poner mayor énfasis en la resolución expeditiva de los reclamos a fin de evitar un desgaste administrativo innecesario de esta Superintendencia, así como posibles perjuicios a los usuarios ante tales demoras, debiéndose tener el presente caso como antecedente.-

ARTICULO 3°: Notificar a EJE S. A. y al usuario. Dar a conocimiento de las Gerencias de Servicios Energéticos y del Usuario. Cumplido, archivar. -

Dr. MARTIN FRANCISCO LLAMAS

Ing. Carlos Alberto Dehler
PRESIDENTE - SU.SE.PU